

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publican todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Telégramas recibidos hasta las tres de la madrugada de hoy, relativos al viaje de S. M. el Rey que Dios guarde.

«Cartagena 23 Febrero, 3:15 tarde».—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha entrado en esta ciudad á las de la tarde. Era indescriptible el entusiasmo demostrado, en medio de los continuos vítores, por esta población, pues supera á cuanto puede imaginarse. S. M. se ha dirigido al Ayuntamiento, desde donde ha presenciado el desfile de las tropas, y en este momento ha salido á visitar el Hospital de la Caridad. La población entera demuestra su júbilo arrojando versos, flores, coronas y palmas. La inmensa concurrencia que ocupa las calles impide completamente el tránsito.»

«Cartagena 23 Febrero, 4:5 tarde».—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) ha verificado su entrada en esta población, que le ha recibido con un entusiasmo verdaderamente extraordinario. Desde la estación se dirigió S. M. á la iglesia de Santa María, y de este templo á la Casa Consistorial, desde cuyos balcones ha presenciado el desfile de las tropas. En este momento se dirige al Hospital de la Caridad, y el inmenso gentío que ocupa las calles no cesa de aclamarlo, vitoreándole calurosamente.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa en

esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ruidecañas, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comisión provincial relativo al repartimiento vecinal del último año económico, la Sección de Gobernación del expresado Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Ruidecañas se alza en el adjunto expediente, remitido á informe de la Sección con Real orden de 1.º de Junio último, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Tarragona relativo al repartimiento general del año económico último.

D. José Cabré y otros vecinos de la Argentera y terratenientes en la villa de Ruidecañas, solicitaron del Alcalde de este pueblo, con fecha 13 de Octubre de 1875, que se les rebajasen las cuotas que se les habían señalado en el repartimiento general al 4 por 100 de su riqueza imponible, máximo de imposición permitido á las Juntas municipales.

El Alcalde, al día siguiente de aquel en que recibió la instancia, resolvió dejarla sin curso por no acompañar los recurrentes sus cédulas personales, resolución que no se les comunicó hasta las cinco de la tarde del 15 de Octubre, en que terminó el plazo para deducir quejas sobre el reparto general. En virtud del anterior resultado, acudieron D. José Cabré y convecinos ante la Comisión provincial, y ex-

pusieron la causa de su reclamación y la manera de eludirla el Alcalde; y la Corporación citada ordenó á la Municipalidad que informase sobre el particular y que no omitiese los motivos de que el Alcalde admitiera la solicitud de que se trata sin previa presentación de las cédulas.

Evacuando el Ayuntamiento de Ruidecañas el informe, afirma que el Alcalde no advirtió que no iban unidas á la solicitud las cédulas personales hasta el día siguiente de haberlo recibido, y como la devolvió decretada en sentido negativo el 14 de Octubre, entiende que no espirando el plazo para reclamar hasta el siguiente 15, bien se pudo reproducir la petición en tiempo hábil. En cuanto al exceso de cuota repartido á D. José Cabré y otros, dijo: que al señalarles el 8 por 100 ha tenido en cuenta la riqueza líquida imponible del término municipal, y lo que debe satisfacer la villa por el contingente provincial y gastos municipales; que el 4 por 100 que determinan como máximo imponible los reclamantes, lo absorbe solamente lo que debe pagarse para gastos de la provincia. La Comisión provincial, teniendo a la vista lo alegado por una y otra parte, acordó en 23 de Diciembre último que el Ayuntamiento rebajara á D. José Cabré y otros las cuotas que respectivamente tenían señaladas en el reparto general al tipo del 4 por 100, que es el máximo que autoriza y concede el decreto de 26 de Junio de 1874. Para ello tuvo presente también que la instancia de que se trata se presentó en tiempo oportuno, ó sea dentro del término de los 15 días que marca la regla 7.ª del art. 131

de la ley Municipal, y no habiendo exigido el Alcalde las cédulas personales en el acto de recibir la solicitud, no debe perjudicar á los recurrentes tal omisión. La Municipalidad de Ruidecañas, al recurrir al Ministerio del digno cargo de V. E., reproduce cuanto expuso á la Corporación provincial.

En el presente caso no es dudoso que la solicitud de D. José Cabré y los demás que la suscriben fué presentada en tiempo hábil; no solamente porque se entregó al Alcalde el 13 de Octubre y espiraba el término el día 15, sino porque, según ha dicho la Sección en casos análogos, el plazo fijado en la regla 7.ª, art. 131 de la ley Municipal no se refiere á los recursos que se fundan en infracción legal y se hallan comprendidos en los artículos 143 y 161. El Ayuntamiento de Ruidecañas, imponiendo el 8 por 100 á los vecinos de la Argentera y terratenientes de su término jurisdiccional, les ha exigido un exceso de cuota, contra lo taxativamente determinado en el párrafo segundo del artículo 6.º del decreto-ley de 26 de Junio de 1874; y la Comisión provincial, ordenando al Ayuntamiento que rebajara al tipo del 4 por 100 lo que deben satisfacer D. José Cabré y otros, se ha ceñido á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 164 de la ley Municipal.

Entiende, por tanto, la Sección que procede desestimar el recurso, y reintegrar á D. José Cabré y á los que con él han representado, lo que se les haya exigido de más sobre el tipo del 4 por 100 en su riqueza imponible; para lo cual deberá formarse el oportuno presupuesto extraordinario, ó hacerse las

compensaciones con arreglo á la ley en el primer repartimiento que se ejecute.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., incluyéndole á su vez el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de La Roda, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de La Roda, con el fin de evitar la propagación de la langosta, que habia aovado en distintos puntos de aquel término, acordó, entre otras medidas, el alzamiento del terreno de la Cañada Real, para paso de ganados, que atraviesa la dehesa denominada de Santa Marta, propiedad de Doña Rosa Ruiz de la Prada, y siendo necesario como operación previa el desbroce de los árboles y leñas que en dicha cañada existían, sacó á pública subasta la corta y aprovechamiento de aquellos, quedando adjudicado á D. Juan Belmonte Grande, como mejor postor:

Que sabedora Doña Rosa Ruiz de la Prada de que por dicho rematante se habia procedido al aprovechamiento de los árboles y leñas de su finca de Santa Marta, en el terreno por donde la cruza la cañada, interpuso interdicto de recobrar la posesión en que habia sido perturbada:

Que admitido el interdicto antes de que recayese auto restitutorio, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de La Roda, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestión de los intereses de los pueblos, así como el aprovechamiento de toda clase de bienes del Municipio, y la policía rural; en que los Jueces y Tribunales no deben admitir interdictos contra las providencias que los Ayuntamientos dictan dentro del círculo de sus atribuciones; citando la Autoridad administrativa en apoyo de la doctrina que sustentaba los artículos 87 y 99 de la Constitución, y los 67, 68 y 84 de la ley Municipal:

Que el Juez dictó auto inhibiéndose del conocimiento del asunto, y habiéndose apelado por las partes, fué revocado por el Tribunal superior, declarando la competencia de la jurisdicción ordinaria para continuar conociendo en el interdicto, fundándose en que, aun supuesta la existencia de la Cañada Real dentro de la dehesa de Santa Marta, únicamente correspondía al Ayuntamiento de La Roda la protección y conservación de aquella en cuanto al pasto y paso de ganados; pero que esto no podia nunca facultarle para disponer de las leñas que existían en la cañada, que son de la exclusiva propiedad del dueño de la finca por donde aquella cruza: que aun cuando la cañada estuviese invadida por la langosta, debiera el Ayuntamiento haberse sujetado á las disposiciones vigentes en la materia al dictar las medidas necesarias para su extinción; y que el acuerdo sacando á subasta la leña existente en la cañada que, según el mismo Ayuntamiento, atraviesa la propiedad de Santa Marta, es ilegal, por estar fuera de las atribuciones de la Corporación municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el art. 67 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuantas medidas se relacionen con la policía rural:

Visto el art. 84 de la misma ley, que prohíbe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de policía rural están limitadas á procurar la defensa y conservación de los bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

2.º Que supuesta la existencia de la Cañada Real que cruza la finca poseída por Doña Rosa Ruiz de la Prada, y consistiendo dicha servidumbre en la obligación de franquear el pasto á los ganados transeúntes, careció el Ayuntamiento de facultades para sacar á subasta las leñas y arbolado que radican en la Cañada, utilizando así derechos y aprovechamientos que no están comprendidos en la expresada servidumbre pecuaria:

3.º Que por no haber recaído el acuerdo del Ayuntamiento sobre materia de su competencia, en el hecho de haber dispuesto sacar á pública licitación un aprovechamiento que no forma parte de los

bienes y derechos del Municipio, no puede invocarse en el presente caso la prohibición de admitir interdictos, contenida en el art. 84 de la ley Municipal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1920.

Sección de Fomento.

Don Cándido Caballero y Redel, vecino de esta capital, de profesión empleado de comercio, y de 24 años de edad, habitante en la calle de La Torre número 56, ha presentado á la una de la tarde del día 26 de Enero último una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Julio César», de mineral plomizo, sita en término de Villanueva del Duque, lindante al Noroeste, Noreste y Suroeste con las minas «José y María», «Isabela» y terreno franco, y por Suroeste con la mina «José y María» y terreno franco, cuyo mineral es plomizo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida y 1.ª estaca un mojón situado á 100 metros al Sureste del mojón Suroeste de la mina «Isabela»: desde dicho mojón punto de partida y 1.ª estaca se medirán 100 metros en dirección Noreste y se fijará la 2.ª estaca; de 2.ª á 3.ª dirección Sureste 500 metros; de 3.ª á 4.ª dirección Suroeste 600 metros; de 4.ª á 5.ª dirección Noroeste 900 metros; de 5.ª á 6.ª dirección Noreste 600 metros; de 6.ª á 7.ª dirección Sureste 200 metros; de 7.ª á 8.ª dirección Suroeste 100 metros; de 8.ª á 9.ª dirección Noroeste 100 metros; de 9.ª á 10.ª dirección Suroeste 400 metros; de 10.ª á 11.ª dirección Sureste 700 metros; de 11.ª á 12.ª dirección Noreste 400 metros, y de 12.ª á 1.ª dirección Noroeste 400 metros, con lo cual queda cerrado un espacio de veinte y cuatro hectáreas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 26 de Enero último he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se

anuncie al público en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 24 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1921.

Sección de Fomento.

D. Cándido Caballero y Redel, vecino de esta capital, de profesión empleado de comercio, y de 24 años de edad, habitante en la calle de la Torre núm. 56, ha presentado á las dos de la tarde del día 27 de Enero último una solicitud de registro de diez y seis pertenencias de la mina titulada «Rómulo», de mineral plomizo, sita en término de Villanueva del Duque, lindante al Norte y Sur con terreno franco, por Este con la mina «San Alejandro», y por Oeste con la mina «San Rafael», cuyo mineral es plomizo.

La designación que hace es la siguiente:

Para fijar el punto de partida se medirán desde el mojón mas al Norte de la mina «San Rafael», y en dirección Este 30º Norte 575 metros ó lo que hubiere hasta intestar con la mina «San Alejandro»: desde dicho punto de partida á 1.ª estaca y en dirección Norte 30º Oeste se medirán 100 metros; de 1.ª á 2.ª dirección Oeste 30º Sur 600 metros; de 2.ª á 3.ª dirección Sur 30º Este 100 metros; de 3.ª á 4.ª dirección Este 30º Norte 100 metros; de 4.ª á 5.ª dirección Sur 30º Este 200 metros; de 5.ª á 6.ª dirección Este 30º Norte 500 metros, y de 6.ª á 1.ª dirección Norte 30º Oeste 300 metros, con lo cual queda cerrado un espacio de diez y seis hectáreas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de noventa y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 27 de Enero último he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 22 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1922.

Sección de Fomento.

D. Cándido Caballero y Redel, vecino de esta capital, de profesión empleado de comercio, y de 24 años de edad, habitante en la calle de la Torre, número 56, ha presentado á las dos de la tarde del día 27 de Enero último una solicitud de registro de cinco pertenencias de la

mina titulada «Orestes» de mineral plomizo, término de Villanueva del Duque, lindante al Noroeste y Suroeste con terreno franco, por Noreste con terreno franco y con la mina «Guadalupe» y por Sureste con terreno franco y con la mina «San Felipe» cuyo mineral es plomizo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon mas al Norte de la mina «San Felipe»; desde dicho mojon punto de partida y en direccion Noreste se medirán 10 metros ó los que hubiere hasta intestar con la mina «Guadalupe» y se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª direccion Noroeste 100 metros; de 2.ª á 3.ª direccion Suroeste 500 metros; de 3.ª á 4.ª direccion Sureste 100 metros; de 4.ª á 1.ª direccion Noreste 500 metros, con lo cual queda cerrado un rectángulo de cinco hectáreas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 27 de Enero último, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1923.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de registro titulado «Conchita», sito en término de Belmés, provincia de Córdoba:

Vistos los recursos de apelacion interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve á efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 7 de Febrero último, aprobando la demarcacion del mencionado registro y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operacion:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio del año anterior, por la cual se dispuso la demarcacion del registro citado, fué dada á consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia,

en los que se manifestaba ser de justicia la concesion de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la Sociedad anónima denominada «Carbonera Española de Belmés y Espiel», para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como tambien las de todas las demás Sociedades y de particulares declaradas con terreno franco en los deslindes practicados por los Ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcacion del registro «Conchita» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que la misma comprende:

Considerando que el expresado registro «Conchita» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del art. 47 del Reglamento, por cuya razon y la de haberse además respetado los derechos de los registradores mas antiguos, ha sido demarcado:

Y considerando que habiéndose dispuesto por otra Real orden de 19 de Julio último, el alzamiento de la suspension de concesiones mineras en la Cuenca de Belmés y Espiel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuacion de las demarcaciones; S. M. el Rey (q. D. g.), oida la Junta superior facultativa de minería, y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la referida autoridad en 7 de Febrero del presente año.

Madrid 23 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital D. Basilio Manso, representante de la Compañía de ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, se notifica esta Real orden por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Córdoba 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1924.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Minas.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente

de registro titulado «La Impertinencia», núm. 472, sito en término de Belmés, provincia de Córdoba:

Vistos los recursos de apelacion interpuestos por los que se creen perjudicados en que se lleve á efecto la providencia del Gobernador de la expresada provincia de 14 de Febrero del año anterior, aprobando la demarcacion del registro citado y desestimando las protestas presentadas en el acto de dicha operacion:

Considerando que la Real orden de 28 de Julio de 1875, por la cual se dispuso la demarcacion del registro citado, fué dada á consecuencia de previos y favorables informes del Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba y Gobernador de la misma provincia, en los que se manifestaba ser de justicia la concesion de la gracia solicitada por D. Marcelino Luna, Administrador Secretario de la Sociedad anónima denominada «Carbonera Española de Belmés y Espiel» para demarcar esta y otras minas de su propiedad, así como tambien las de todas las demás sociedades y de particulares declaradas con terreno franco en los deslindes practicados por los ingenieros:

Considerando que al verificarse la demarcacion del registro «La Impertinencia» se tuvo asimismo en cuenta cuantos extremos reglamentarios y legales abrazaba la repetida Real orden de 28 de Julio de 1875, y muy especialmente el relativo á la localidad de las minas que la misma comprende:

Considerando que el expresado registro «La Impertinencia» se halla dentro de las condiciones que establece el párrafo 2.º del artículo 47 del Reglamento, por cuya razon y la de haberse además respetado el terreno á que puedan tener derecho los expedientes mas antiguos, ha sido demarcado:

Y considerando que habiéndose dispuesto por otra Real orden de 19 de Julio último el alzamiento de la suspension de concesiones mineras en la cuenca de Belmés y Espiel, han desaparecido las causas que hasta hoy impidieron la continuacion de las demarcaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), oida la Junta superior facultativa de minería y de conformidad con los dictámenes emitidos por el Gobernador de la provincia de Córdoba é Ingeniero Jefe de dicho distrito minero, se ha servido confirmar el decreto apelado, dictado por la referida Autoridad en 14 de Febrero de 1876.

Madrid 3 de Febrero de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

Y no residiendo en esta capital

D. Basilio Manso, representante de la compañía de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, se notifica esta Real orden por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento.

Córdoba 23 de Febrero de 1877.

El Gobernador,
Agustín Salido.

Núm. 1904.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Deuda pública.

La Junta de la Deuda pública ha acordado que la celebracion de la 8.ª subasta para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, tenga lugar el dia 28 del corriente; debiendo advertir que la admision de depósitos y de pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta Administracion desde hoy al 23 del presente mes, y que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupo vencadero en 31 de Diciembre de este año, los títulos del 3 por 100 exterior, y el cupon que vencerá en 1.º de Enero de 1878, los títulos de interior, todo con sujecion á las reglas y formalidades que contiene el anuncio 1130, inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia número 125 del Martes 21 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 24 de Febrero de 1877.

—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1906.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta intentada en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 18 de Julio último, para contratar la enagenacion del papel de empaque de tabacos que en concepto de inutil existe en las fábricas de Alicante, Cadiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, Sevilla y Valencia y en la Administracion económica de Oviedo, se ha dispuesto por Real orden de 3 del actual que se proceda á una tercera subasta que tendrá efecto en la expresada Direccion general el dia 4 de Abril próximo de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al dia 27 de Febrero del año anterior, número 58, y al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 15 del mismo, que, así como las muestras de papel, se hallan de manifiesto

en dicho Centro Directivo con las modificaciones introducidas por la expresada Real disposicion de 3 del actual, por virtud de las cuales se dispone entre otros pormenores, que el tipo de las proposiciones de los particulares no ha de bajar de 40 pesetas por cada 400 kilogramos de papel de todas clases.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 19 de Febrero de 1877.
—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1917.

Seccion de Administracion.

El día 10 de Marzo próximo, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas la subasta para contratar 3.500 resmas de papel blanco continuo para la elaboracion de Letras de cambio y Pagarés, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 500 para Letras y 300 para Pagarés, al precio de 24 pesetas resma y con arreglo á las muestras y pliego de condiciones que estaran de manifiesto en dicha oficina general todos los dias no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Córdoba 23 de Febrero de 1877.
El Gefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1863.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 11 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar-		
go del 100 por 100.	819	46
Id. cereales con id. id.	6	21
Idem sal con el 50 por		
100.	1	35

827 01

Arbitrios sobre especies
adicionadas.

107 71

Total.

934 72

Córdoba 12 de Febrero de 1877.
—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1864.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 10 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Por especies con recar-		
go del 100 por 100.	2645	07
Id. cereales con id. id.	68	65
Idem sal con el 50 por		
100.	55	89

2769 64

Arbitrios sobre especies
adicionadas.

465 43

Total.

3234 04

Córdoba 11 de Febrero de 1877.
—Carlos Lopez de Longoria.

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

Desde el día 6 desde 1.º de Enero de 1878 se hace de la hacienda de olivar y molino del Rey en La Carlota con 22.000 pies.

Tambien se dá en arrendamiento desde primero de Enero de 1878, el cortijo de Nublos, término de Hornachuelos, compuesto de 775 fanegas de tierra por mayor.

En la Administracion de la Excelentísima Sra. Marquesa viuda de Ontiveros plaza del Conde de Priego, número 1, en esta capital, se oyen proposiciones.

6—4

ARRENDAMIENTO.

En la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 74, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad.

6—3

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernando 34 y Letrados 18.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la librería, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76; tra-

tándose de ellas desde el día en la Administracion de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital.

6—5

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10. 3.º. Madrid

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos.—(6.ª edicion.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instruccion de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cua-

tro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

Tambien podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganaderías.—Contiene: Formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administracion municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instruccion primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.